



RUS N° 105/13
RAKIN s/n

17282

SENTENCIA N° _____

RANCAGUA, 20 ABO. 2013

MEP/COM

V I S T O, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 04/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Lodos; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 13 de diciembre de 2012, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS**, ubicada **Camino Los Perales s/n**, de la comuna de Requinoa, propiedad de **ESSBIO S.A.**, representada por **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, RUN N° [REDACTED], con domicilio en **Membrillar N° 499**, de la comuna de Rancagua.

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1.- P.T.A.S. no cuenta con proyecto de ingeniería de Lodos, aprobado por la Autoridad Sanitaria, conforme lo indica el D.S. 04/09.

Que la sumariada, debidamente citada formuló sus descargos en los cuales en los principal, formula descargos; en el primer otrosí, acompaña documentos, y en el segundo otrosí, personería.

Que, la sumariada ingresó ante esta Autoridad Sanitaria el proyecto de Ingeniería de Lodos en enero de 2011, el cual mediante la Resolución Exenta N° 484 de fecha 24 de enero de 2012, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional dispone se detenga el proceso de revisión a los 24 proyectos de Ingeniería sobre el Almacenamiento, Tratamiento; transporte y Disposición de Lodos provenientes de las Plantas de Aguas Servidas de ESSBIO S.A., debido a que no fueron subsanadas las observaciones hechas, posteriormente, en la Resolución Exenta N° 2910 de fecha 27 de junio de 2012, se dispone Rechazar la solicitud presentada por la sumariada.

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 4/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Lodos el que en su artículo 9 señala que *"toda planta de tratamiento de aguas servidas deberá contar con un proyecto de ingeniería, que deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria, que deberá dar cuenta del almacenamiento, tratamiento, transporte, disposición final y de los aspectos sanitarios de la aplicación de los lodos al suelo. Dicho proyecto deberá ser elaborado por un profesional idóneo del área correspondiente.*

Sin perjuicio de que se contemple la eliminación de los lodos a través de terceros, el generador será responsable por la eliminación adecuada de estos residuos, debiendo garantizar su eliminación en el caso de que dichos terceros se vean impedidos de eliminarlos adecuadamente.

Previo a su entrada en operación, las instalaciones diseñadas para el manejo de lodos comprendidas en el proyecto de ingeniería deberán contar con Autorización Sanitaria de funcionamiento.

Que, en consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Lodos. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 5 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **ESSBIO S.A.**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, ya individualizados.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: OTÓRGUESE a el(la) sumariado(a) el plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la fecha de notificación de la sentencia, para corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el Acta de Inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: SE APERCIBE a el(la) sumariado(a) con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado precedentemente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número tercero, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Daniela Zavando Matamala

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- O.A.S. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 105-13